



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN RELACIÓN CON EL
DIVIDENDO FLEXIBLE (*SCRIP DIVIDEND*)**

JUNIO DE 2025

CONTENIDO

1.	¿En qué consiste el dividendo flexible?	3
2.	¿Por qué ofrece FCC un dividendo flexible?	3
3.	¿Quién puede optar por el dividendo flexible?	3
4.	¿Qué opciones tengo? ¿qué puedo hacer con los derechos de asignación gratuita que me correspondan?	4
5.	¿Cuántos derechos recibo por cada acción de FCC que tengo?	4
6.	¿Qué me interesa más, optar por efectivo o por acciones?	4
7.	¿Económicamente, me compensa más la opción de recibir efectivo o la de recibir acciones?	4
8.	¿En qué consiste el mecanismo compensatorio?	4
9.	Si opto por recibir efectivo, ¿qué será mejor, vender los derechos a FCC o venderlos en Bolsa?	5
10.	¿Qué tengo que hacer para comunicar la opción elegida?	5
11.	¿Qué tengo que hacer para recibir el importe en efectivo?	5
12.	¿Qué tengo que hacer para recibir el importe en acciones nuevas?	5
13.	¿Qué pasa si no comunico ninguna opción a FCC?	6
14.	¿Puedo optar por recibir parte en efectivo y parte en acciones?	6
15.	Si opto por vender mis derechos en Bolsa, ¿cuándo recibiré el dinero?	6
16.	Si opto por vender mis derechos a FCC, ¿cuándo recibiré el dinero?	6
17.	Si opto por acciones, ¿en qué fecha las recibiré?	6
18.	Si opto por recibir acciones, ¿he de pagar por ellas?	6
19.	¿Cuántos derechos hacen falta para recibir una acción nueva?	6
20.	¿Qué sucede con los derechos que no sean suficientes para recibir una acción?	6
21.	¿Qué ocurre si tengo acciones de FCC depositadas en más de una entidad?	7
22.	Soy nudo propietario de acciones de FCC objeto de usufructo. ¿cómo opera este sistema en mi caso?	7
23.	Soy usufructuario de acciones de FCC ¿cómo opera el dividendo flexible en mi caso?	7
24.	¿Qué ocurre con las acciones que estén en copropiedad?	7
25.	¿Cuál es la fiscalidad de cada una de las opciones?	7

La información que se facilita en el presente documento recoge de forma resumida, fácilmente comprensible y en un lenguaje no técnico, las principales características del dividendo flexible (*scrip dividend*) por un valor de 227.439.066 euros (dividendo equivalente a 0,50 euros por acción) (el "**Dividendo Flexible**") que se instrumentará mediante un aumento del capital social con cargo a reservas con el compromiso irrevocable de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ("**FCC**" o la "**Sociedad**") de comprar los derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado.

Para un completo entendimiento del Dividendo Flexible, el interesado deberá considerar la propuesta de acuerdo aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 12 de junio de 2025 bajo el punto cuarto de su orden del día, junto con el correspondiente informe formulado por el Consejo de Administración. Asimismo, deberá tenerse en cuenta la información publicada por la Sociedad el día 13 de junio de 2025 a través de la correspondiente comunicación de "otra información relevante", así como el Documento Informativo, incluido como anexo en dicha comunicación.

Estos documentos (propuesta de acuerdo, informe del Consejo de Administración, comunicación de "otra información relevante" y Documento Informativo) están disponibles en la página web de la Sociedad (www.fcc.es), en las secciones dedicadas a la Junta General y al Dividendo Flexible.

1. ¿EN QUÉ CONSISTE EL DIVIDENDO FLEXIBLE?

El Dividendo Flexible es una forma de retribución al accionista de FCC que permite al titular de acciones de la Sociedad decidir si prefiere acciones liberadas de nueva emisión de FCC o, en su caso, la obtención de efectivo por medio de la transmisión de los derechos de asignación gratuita que éstos reciban por las acciones de las que sean titulares.

En este sentido, la oferta a los accionistas de optar por recibir, a su elección, acciones o efectivo, se estructura mediante un aumento de capital social con cargo a reservas.

2. ¿POR QUÉ OFRECE FCC UN DIVIDENDO FLEXIBLE?

Para permitir a cada accionista que elija si quiere percibir su retribución, total o parcialmente, en acciones gratuitas, sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de la retribución en efectivo, si así lo desea. De esta forma, FCC adopta una práctica ya seguida por otras compañías nacionales e internacionales.

3. ¿QUIÉN PUEDE OPTAR POR EL DIVIDENDO FLEXIBLE?

Podrán optar por el Dividendo Flexible los accionistas de FCC que hayan adquirido sus respectivas acciones no más tarde de las 23:59 horas del día de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) del anuncio del aumento de capital a realizar en el marco del Dividendo Flexible (previsto para el 17 de junio de 2025), y que figuren legitimados como accionistas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del segundo día hábil bursátil siguiente (previsto para el 19 de junio de 2025).

4. ¿QUÉ OPCIONES TENGO? ¿QUÉ PUEDO HACER CON LOS DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA QUE ME CORRESPONDAN?

Los accionistas de FCC tendrán la opción, a su libre elección, de:

- a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan totalmente liberadas.
- b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a FCC en virtud de un compromiso de compra a un precio fijo garantizado de 0,50 euros por derecho (el "**Compromiso de Compra**"). De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir una cantidad en efectivo en lugar de recibir acciones.
- c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no recibiría un precio fijo garantizado, sino que la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general, y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.

5. ¿CUÁNTOS DERECHOS RECIBO POR CADA ACCIÓN DE FCC QUE TENGO?

El accionista recibirá un derecho de asignación gratuita por cada acción de FCC de la que sea titular.

6. ¿QUÉ ME INTERESA MÁS, OPTAR POR EFECTIVO O POR ACCIONES?

Eso lo tiene que decidir cada accionista. Si tiene necesidades de liquidez o, en general, prefiere efectivo, puede vender los derechos. En cambio, si prefiere recibir gratuitamente nuevas acciones de FCC, que siempre podrá vender cuando lo necesite, puede optar por no vender los derechos y recibir acciones.

7. ¿ECONÓMICAMENTE, ME COMPENSA MÁS LA OPCIÓN DE RECIBIR EFECTIVO O LA DE RECIBIR ACCIONES?

El precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender a FCC sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra será igual al valor de las acciones nuevas que reciba si no vende sus derechos, teniendo en cuenta el mecanismo compensatorio.

En este sentido, FCC ha instaurado un mecanismo compensatorio con el objeto de que resulten económicamente equivalentes las opciones de (i) transmitir los derechos de asignación gratuita a FCC en virtud del Compromiso de Compra y (ii) percibir dicho importe en acciones nuevas, esto es, sin que en términos económicos se favorezca o penalice ninguna de dichas opciones.

8. ¿EN QUÉ CONSISTE EL MECANISMO COMPENSATORIO?

El mecanismo compensatorio es un sistema novedoso instaurado por FCC con el objeto de que resulten equivalentes las opciones de (i) transmitir los derechos de asignación gratuita a FCC en virtud del Compromiso de Compra y (ii) percibir dicho importe en acciones nuevas, esto es, sin que en términos económicos se favorezca o penalice ninguna de dichas opciones.

A tales efectos, la Sociedad abonará a aquellos accionistas de la Sociedad que optaran, parcial o totalmente, por recibir acciones nuevas, un dividendo compensatorio en efectivo (el "**Dividendo Compensatorio**"), con el fin de compensar el menor valor económico que, como consecuencia de la aplicación de las fórmulas de canje establecidas, tendrían dichas acciones nuevas respecto del importe percibido en efectivo por los accionistas en virtud del Compromiso de Compra.

9. SI OPTO POR RECIBIR EFECTIVO, ¿QUÉ SERÁ MEJOR, VENDER LOS DERECHOS A FCC O VENDERLOS EN BOLSA?

La venta de los derechos a FCC se realiza a un precio garantizado de 0,50 euros brutos por derecho, mientras que la venta de los derechos en mercado (Bolsa) se realizará al precio en que coticen dichos derechos en cada momento por lo que, en este segundo caso, el accionista podrá recibir un importe superior, igual o inferior al precio garantizado.

En uno u otro supuesto, la entidad en la que el accionista tenga depositadas sus acciones podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determine.

En cualquier caso, como la situación concreta de cada accionista depende de sus circunstancias personales, financieras y patrimoniales, así como del régimen fiscal que le resulte aplicable, los accionistas deberán consultar su decisión con sus asesores, si lo consideran oportuno.

10. ¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA COMUNICAR LA OPCIÓN ELEGIDA?

Sin perjuicio de lo indicado en las preguntas siguientes, resulta conveniente que el accionista atienda a la notificación recibida de su entidad depositaria o que se ponga en contacto con esta para instruirla sobre la opción elegida y la comunicación a realizar, en su caso, a FCC.

11. ¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA RECIBIR EL IMPORTE EN EFECTIVO?

Para poder transmitir sus derechos de asignación gratuita a FCC deberá ponerse en contacto con la entidad en la que tenga depositadas sus acciones a efectos de instruirla para que venda los derechos.

En todo caso ha de tener en cuenta que los accionistas que deseen aceptar el Compromiso de Compra de derechos asumido por FCC al precio fijo garantizado (esto es, a 0,50 euros brutos por derecho) deberán comunicar su decisión a su entidad depositaria no más tarde del 25 de junio de 2025, inclusive.

12. ¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA RECIBIR EL IMPORTE EN ACCIONES NUEVAS?

No es necesario realizar comunicación expresa a FCC en este sentido. A falta de comunicación expresa a FCC, se entiende que los accionistas han optado por recibir acciones nuevas de FCC.

En tal caso, recibirá las acciones de FCC que le correspondan conforme a la ecuación de canje determinada (1 acción nueva de FCC por cada 25 derechos de asignación gratuita). En cuanto a los derechos sobrantes, esto es, los derechos que no alcancen el número mínimo para adquirir una acción nueva conforme a la citada ecuación y, sujeto a los términos de la relación que el accionista mantenga con la entidad en la cual tenga depositadas sus acciones, lo habitual es que se vendan en mercado (Bolsa), percibiendo el efectivo resultante.

13. ¿QUÉ PASA SI NO COMUNICO NINGUNA OPCIÓN A FCC?

Véase la pregunta 12.

14. ¿PUEDO OPTAR POR RECIBIR PARTE EN EFECTIVO Y PARTE EN ACCIONES?

Sí. Para ello, el accionista tendrá que vender parte de sus derechos y mantener la otra parte, instruyendo a tales efectos a su entidad depositaria.

15. SI OPTO POR VENDER MIS DERECHOS EN BOLSA, ¿CUÁNDO RECIBIRÉ EL DINERO?

En el segundo día hábil bursátil después de la venta, como cualquier operación realizada en mercado.

16. SI OPTO POR VENDER MIS DERECHOS A FCC, ¿CUÁNDO RECIBIRÉ EL DINERO?

Se prevé que el pago en efectivo a los accionistas que opten por vender sus derechos de asignación gratuita a FCC se realice el próximo 4 de julio de 2025.

17. SI OPTO POR ACCIONES, ¿EN QUÉ FECHA LAS RECIBIRÉ?

Las nuevas acciones se asignarán tras la elevación a público e inscripción en el Registro Mercantil de la correspondiente escritura de aumento de capital, todo ello de conformidad con el calendario tentativo hecho público por la Sociedad.

Sujeto a la obtención de las correspondientes autorizaciones, se estima que la contratación ordinaria de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia tendrá lugar el 16 de julio de 2025.

18. SI OPTO POR RECIBIR ACCIONES, ¿HE DE PAGAR POR ELLAS?

No. El aumento de capital se efectuará libre de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las acciones nuevas emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a negociación y demás relacionados con el aumento de capital.

No obstante, cada entidad depositaria podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de suscripción de las nuevas acciones y de administración, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables, que libremente determine.

19. ¿CUÁNTOS DERECHOS HACEN FALTA PARA RECIBIR UNA ACCIÓN NUEVA?

En aplicación de las fórmulas previstas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 12 de junio de 2025, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva es de 25.

20. ¿QUÉ SUCEDE CON LOS DERECHOS QUE NO SEAN SUFICIENTES PARA RECIBIR UNA ACCIÓN?

Sujeto a los términos de la relación que el accionista mantenga con su entidad depositaria, lo habitual, salvo instrucciones distintas, es que se vendan en mercado (Bolsa), percibiendo el efectivo resultante.

21. ¿QUÉ OCURRE SI TENGO ACCIONES DE FCC DEPOSITADAS EN MÁS DE UNA ENTIDAD?

La ecuación de canje y el número de acciones nuevas que resultan de su aplicación, así como el mecanismo compensatorio, se aplica a nivel de cada cuenta de valores en cada entidad depositaria, por lo que si posee acciones de FCC depositadas en distintas entidades puede recibir un menor número de acciones nuevas de las que recibiría en el caso de que todas las acciones de las que sea titular estuvieran depositadas en una única entidad.

22. SOY NUDO PROPIETARIO DE ACCIONES DE FCC OBJETO DE USUFRUCTO. ¿CÓMO OPERA ESTE SISTEMA EN MI CASO?

Corresponde al nudo propietario la decisión de qué hacer con los derechos de asignación gratuita correspondientes a las acciones usufructuadas. Si opta por recibir nuevas acciones o vender los derechos en mercado (Bolsa), el usufructo se extenderá sobre las nuevas acciones o sobre el producto de la venta. Si opta por vender los derechos a FCC, el efectivo que corresponda será considerado un fruto civil de las acciones, correspondiendo al usufructuario.

No obstante, como la situación concreta dependerá de sus circunstancias personales, financieras y patrimoniales, así como del régimen fiscal que le resulte aplicable, el nudo propietario deberá consultar su decisión con sus asesores si lo considera oportuno.

23. SOY USUFRUCTUARIO DE ACCIONES DE FCC ¿CÓMO OPERA EL DIVIDENDO FLEXIBLE EN MI CASO?

Corresponde al nudo propietario la decisión de qué hacer con los derechos de asignación gratuita correspondientes a las acciones usufructuadas. Si el nudo propietario opta por vender los derechos a FCC, el usufructuario recibirá el efectivo que corresponda, y será considerado un fruto civil de las acciones. Si el nudo propietario opta por recibir nuevas acciones o vender los derechos en el mercado, el usufructo se extenderá sobre las nuevas acciones o sobre el producto de la venta.

No obstante, como la situación concreta dependerá de sus circunstancias personales, financieras y patrimoniales, así como del régimen fiscal que le resulte aplicable, el usufructuario deberá consultar su decisión con sus asesores si lo considera oportuno.

24. ¿QUÉ OCURRE CON LAS ACCIONES QUE ESTÉN EN COPROPIEDAD?

En este caso, los copropietarios deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y, en este caso, para decidir qué hacer con los derechos de asignación gratuita correspondientes a las acciones en copropiedad. Todo ello sujeto a los términos de la relación que el accionista mantenga con la entidad en la cual tenga depositados sus valores.

25. ¿CUÁL ES LA FISCALIDAD DE CADA UNA DE LAS OPCIONES?

El régimen fiscal aplicable en España a los accionistas será, con carácter general, el régimen que se describe a continuación, todo ello sin perjuicio de las especialidades que sean de aplicación a los accionistas no residentes o sujetos a tributación en los territorios forales del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, así como de los potenciales cambios normativos futuros que puedan afectar al régimen fiscal aplicable.

a) Recibir acciones nuevas totalmente liberadas:

Para los accionistas, contribuyentes a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el "IRPF") o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el "IRNR") sin establecimiento permanente en España, la entrega de las Acciones Nuevas no comportará la obtención de renta. No obstante, a efectos de futuras transmisiones, el valor de adquisición, tanto de las Acciones Nuevas como de las acciones de las que procedan, será el que resulte de repartir el coste total para el accionista entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La fecha de adquisición de las Acciones Nuevas será la que corresponda a las acciones de las cuales procedan.

Respecto de los accionistas, contribuyentes a los efectos del Impuesto sobre Sociedades (el "IS") o del IRNR y que actúen a través de establecimiento permanente en España, cerrando un ciclo mercantil completo, dado que la normativa fiscal aplicable no contiene un criterio específico al efecto, resultará de aplicación el criterio establecido por la norma contable. A estos efectos, el tratamiento contable de estas operaciones queda recogido en la Resolución del ICAC de 5 de marzo de 2019. De acuerdo con el criterio contable sentado por el ICAC en dicha resolución, desde el 1 de enero de 2020 la entrega de los derechos de asignación gratuita determina en el socio la contabilización, en todo caso, de un derecho de cobro y el correspondiente ingreso financiero integrable en la base imponible del IS o del IRNR. Por otra parte, los inversores deberían tener en cuenta las reglas especiales de valoración contempladas en la normativa tributaria, a efectos de la determinación de la base imponible, que pudieran resultar aplicables en atención a la naturaleza de las reservas con cargo a las cuales la Sociedad realizara la ampliación de capital. En particular, habrá que atender a la regla prevista en el artículo 17.6 de la Ley del IS para los casos en los que la reserva utilizada para la emisión de acciones fuera la reserva por prima de emisión. Asimismo, las rentas obtenidas por los inversores podrían quedar exentas de tributación (en un 95%), si se cumplieran los requisitos previstos por la normativa aplicable y, en particular, los contemplados en el artículo 21 de la Ley del IS.

De acuerdo con el criterio administrativo sentado por la Dirección General de Tributos en diversas consultas vinculantes, no procederá la práctica de retención o ingreso a cuenta por parte de FCC en la entrega de acciones liberadas o derechos de asignación gratuita.

En cuanto al importe que perciban los accionistas de la Sociedad en forma del Dividendo Compensatorio, se aplicará lo dispuesto a continuación para el importe obtenido en la transmisión de derechos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra.

b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra:

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a FCC o a la filial de ésta de los derechos de asignación gratuita poseídos en su condición de accionistas será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos directamente en metálico y, por tanto, estarán sometidos a la retención a cuenta del impuesto oportuno y a la tributación correspondiente, en función del impuesto que resulte de aplicación de acuerdo con la naturaleza del perceptor (IS, IRPF o IRNR).

Así, en el caso de que los dividendos estén sujetos al IS, la retención aplicable será de un 19% (salvo que resulte de aplicación la exención prevista en el Reglamento del IS en

aquellos casos en los que se cumplan los requisitos del artículo 21.1 de la Ley del IS, en cuyo caso no estarán sujetos a retención). Por otro lado, los dividendos tributarán en sede del socio al tipo de gravamen que le resulte de aplicación (normalmente, al tipo general del 25%), pudiendo, en su caso, estar exentos en un 95% en caso de cumplirse los requisitos del artículo 21.1. de la Ley del IS. El mismo régimen resultará de aplicación en el caso de dividendos sujetos al IRNR cuando el accionista no residente opere mediante establecimiento permanente en España.

Por otro lado, en el caso de contribuyentes del IRPF o del IRNR sin establecimiento permanente en España, el dividendo tendrá la consideración de rendimiento de capital mobiliario. En ambos casos, el tipo de retención aplicable es igual a un 19%, y sin perjuicio de la posible aplicación prevista en determinados casos por la normativa interna o en el correspondiente convenio para evitar la doble imposición que haya sido suscrito entre España y el país de residencia del contribuyente.

c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado:

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

Para los contribuyentes a los efectos del IRPF o del IRNR sin establecimiento permanente en España, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente. Para los accionistas sujetos pasivos del IRPF, con carácter general dicha ganancia patrimonial estará sujeta a retención a cuenta del IRPF al tipo impositivo correspondiente (actualmente, a un tipo del 19%). Esta retención se practicará por la entidad depositaria correspondiente y, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión. Para los accionistas sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente en España, la ganancia estará sujeta a tributación por este impuesto (actualmente, a un tipo del 19%), sin perjuicio de la posible aplicación de la exención recogida en la normativa interna o, en su caso, en el correspondiente convenio para evitar la doble imposición que haya sido suscrito entre España y el país de residencia fiscal del contribuyente.

En el IS y en el IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable y de la normativa aplicable a dichos impuestos.

Debe tenerse en cuenta que este resumen no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las distintas opciones relacionadas con el dividendo ni con el Aumento de Capital. No se detallan, especialmente, las consecuencias que se pueden producir en sus países de residencia para aquellos accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales, ni las variaciones que pudieran resultar como consecuencia, en su caso, de la aplicación de un Convenio para evitar la doble imposición que el estado español pudiera tener suscrito con el estado de residencia fiscal del accionista. Por ello, se recomienda que los accionistas consulten con sus asesores fiscales sobre el impacto fiscal específico del sistema de retribución propuesto, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita, y que presten atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto en la legislación vigente a la fecha del presente cuestionario como en sus criterios de interpretación.

* * * *